



Revisión Periódica Universal de Perú

14th sesión – October 2012

UN Human Rights Council

Submitted by:

Instituto Runa de Desarrollo
y Estudios sobre Género

1. INTRODUCCIÓN.-

El Instituto Runa de Desarrollo y Estudios sobre Género, es una organización no gubernamental abocada a la promoción y defensa de los derechos humanos, ejerciendo desde hace siete años la vigilancia y monitoreo de los derechos humanos concernientes a la población transgénero desde el programa de Diversidad de Género y Sexualidades. La información recogida durante estas actividades en el espacio de nuestra intervención nos permite elaborar al término de cada año un informe que da cuenta de la situación de los derechos humanos, que es la base que nos permite formular recomendaciones.

2. MARCO LEGAL.

La Constitución Peruana reconoce el derecho a la identidad y a la igualdad ante la Ley, y que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo..., o de cualquier otra índole. Sin embargo este texto de carácter abierto, no da pie para que en el ordenamiento legal se considere a la orientación sexual y a la identidad de género como motivos de no discriminación, expresándose mas bien en la vida cotidiana una cultura discriminatoria de los colectivos de personas transgénero, lesbianas, gays, bisexuales e intersexuales y en expresiones de violencia que afectan la calidad de vida de los sectores sociales mencionados.

A continuación se describe aspectos de la situación de derechos de la población transgénero

3. **Derecho al disfrute universal de los derechos Humanos.** Impera el prejuicio estructural en el Estado peruano que lleva a la discriminación y exclusión de la población transgénero, afectando el disfrute de este derecho. Argumentos fundamentalmente de orden político antes que de derecho determinan esta situación en el país, que es renuente a asimilar la normativa internacional vinculante, en cuanto considerar los derechos de las personas transgénero, que siendo interdependientes y al operarse la discriminación por la identidad de género asumida, termina afectando toda la gama de derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales y culturales.
4. **Derecho a la Igualdad y no Discriminación.** La situación de exclusión social a la que está orillada la población transgénero es el fiel reflejo del incumplimiento del Estado Peruano de promover la igualdad. Se constata más bien la omisión y la falta de voluntad política que den señales terminantes de sancionar las diversas formas de discriminación, con atención a la discriminación por identidad de género. Si bien la constitución es clara en proscribir en su segundo artículo todo tipo de discriminación, no incluye nominalmente la identidad de género a pesar de estar tácitamente incluida en la ultima frase del artículo, lo que de pie a una fuerte resistencia a su inclusión por sectores anti derechos, argumentando contrariamente al propósito del sentido abierto de dicha frase, que no está estipulado en la Constitución.
5. **El derecho a la personalidad jurídica.** Parte del reconocimiento hacia las personas transgénero, de la aptitud para ser titular de derechos; contrariamente se les refiere en una identidad que obvia su autonomía y libertad.
El artículo primero de la Constitución indica: "Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...", sin embargo la identidad de género de las personas transgénero sigue siendo causa primaria de discriminación, por no guardar correlación con la normativa del sexo género convencional que fija una relación

biunívoca entre el sexo y el género; contrariamente se construye independientemente del sexo verificado al nacer. De forma subsidiaria la orientación sexual se suma como causa secundaria de discriminación.

La cultura tradicional no distingue la identidad de género de la orientación sexual, dos procesos diferentes que se dan en la persona y que no se condicionan mutuamente. Erróneamente se consideran aquella bajo el concepto de orientación sexual.

El reconocimiento a determinar el nombre propio esta relacionado al derecho a la identidad. Plantearlo en un procedimiento judicial civil a fin de obtener el cambio de nombre, nos lleva a un camino incierto porque no hay una jurisprudencia ordenada que nos de luces sobre un resultado predecible, atendiendo la subjetividad de cada quien.

6. **Derecho a un juicio justo.**- En el caso de las mujeres transgénero en comercio sexual, cuando incurren en algún hurto denunciado por el cliente, los jueces aplican invariablemente la figura de robo agravado, distorsionándose el hecho desde el registro policial, para aplicar la figura legal de robo agravado por acción en banda. El resultado es la orden de prisión efectiva, porque tampoco pueden apelar a la comparecencia por no poder señalar domicilio fijo, referencias de trabajo, documentos de identidad, carencias derivadas de la exclusión social. Finalmente los defensores de oficio, no trabajan sobre la presunción de inocencia, sino que aconsejan a las imputadas que se declaren culpables para tener un juicio anticipado y con los beneficios penitenciarios aminorar la penalidad y salir luego en libertad. No se aplica el principio de justicia, sino resolver como sea un caso, a costa de aceptar una culpabilidad inexistente, porque de otro modo ejercer una defensa en su justo sentido implica tiempo y recursos que el Estado no esta dispuesto a aportar.
7. **Derecho a la Vida.** La persona humana siendo un ser eminentemente social, para el caso de las personas transgénero cuando son excluidas socialmente se afecta seriamente su derecho a la vida, porque se les priva de los mecanismos sociales, redes de apoyo, que hacen posible la vida. De otro lado la violencia sistémica y la impunidad frente a acciones criminales motivados en la identidad de genero disidente, así como los actos de omisión que no sancionan la vulneración de derechos, terminan validando aquellos actos contra el derecho a la vida.
8. **Derecho a la Seguridad Personal.** Las personas transgénero son un grupo social que mas expuesto está a la violencia, desde la familia, el barrio, la escuela, el entorno social, los espacios públicos.. En estos días en que surge una gran preocupación por la seguridad ciudadana, la población transgénero no esta considerada dentro de los grupos a ser protegidos, contrariamente son consideradas un factor de inseguridad ciudadana, por lo que son perseguidas, hostilizadas y agredidas por las fuerzas del orden del gobierno nacional y de los gobiernos locales, que son los mas patentes violadores de los derechos de las personas transgénero. En su tarea de velar por el orden y la moral publica, al patrullar los lugares públicos y advertir frecuentemente una significativa población en estado de prostitución, incurren en agresiones, hostilizaciones con acciones muchas veces brutales, a pesar que el comercio sexual no esta considerado como delito perseguible
9. **Derecho a no ser detenida arbitrariamente.** Si bien asumir una identidad de género no acorde con los patrones convencionales de género no esta penalizada, en la práctica el Estado se desmarca de su obligación de proteger sus derechos, inhibiéndose de dar señales terminantes contra la discriminación y exclusión social. Se percibe en el imaginario colectivo que una persona transgénero es transgresora del orden establecido, sobre esta premisa implícita, los agentes encargados del orden público y la seguridad levantan cualquier motivo aparente para justificar su detención arbitraria, puesto que no hay un fundamento legal que respalde sus acciones. Se suele organizar intervenciones que terminan en detenciones arbitrarias contraviniendo las determinaciones específicos en los que la ley permite una detención.

- 10. Derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o a tratos crueles.** Actualmente se verifican acciones contra mujeres transgénero en los conos de la ciudad de Lima en que se conjugan acciones del Serenazgo y vecinos, sumadas a la persecución, detención y secuestro, abandonándolas en zonas descampadas, como en el sector del Río Chillón. Las intervenciones que pudieran darse en resguardo del orden y la seguridad deben seguir una pauta de respeto de los derechos de todas las personas, y los procedimientos deben de erradicar toda acción de trato cruel, inhumano y degradante.
- 11. Derecho al Trabajo.** La barrera impuesta en el acceso al derecho al trabajo es el ejemplo mas notorio de como se efectiviza la discriminación de la población transgénero. El mercado del trabajo no los reconoce como postulantes válidos por no ceñirse al modelo binario del género. Aunque limitadamente es posible en ocasiones desempeñarse en empleos menores, estos no ofrecen ni el haber básico, que no cubre las necesidades básicas, y no goza de beneficios laborales por su carácter de empleo informal, que en la práctica es una explotación laboral.
- 12. Derecho a la Seguridad Social y a otras medidas de protección social.** Estos derechos están ligados al trabajo o empleo formal, y no pudiendo acceder a él, no es posible consecuentemente el acceso a la seguridad social o acceder a otras medidas de protección social. De modo que frente a cualquier eventualidad que no se respalda en la previsión social, el destino es la incertidumbre y el desamparo.
- 13. Derecho a una vivienda adecuada.** La necesidad de vivienda es un gran desafío a resolver. Cuando un arrendatario percibe que atiende con una persona transgénero invariablemente comunica que el inmueble ha sido tomado, por el temor que el entorno se incomode o presione abandonando el inmueble.. Ni remotamente las personas transgénero están consideradas en las políticas de vivienda. Esta desprotección, da lugar a elevar la oferta pactándose un arriendo que suele ser mas elevado que el promedio, aceptándose condiciones onerosas y desventajosas
- 14. Derecho a la Educación.** El modelo educativo no es respetuoso de las identidades de género disidentes, la educación impartida se basa en los modelos de género binario hombre-mujer, por lo que los procedimientos educativos básicamente hostilizan al educando transgénero a fin de encamilarlo en las conductas que se piensan correctas a fin de que no altere la disciplina escolar. Finalmente este conflicto incide en la deserción escolar de la población Transgénero y que tenga bajos niveles de escolaridad, porque no responde a sus necesidades.
- 15. Derecho al disfrute del más alto nivel posible de Salud.** Los protocolos de atención en salud están diseñados para atender a quienes se identifican hombres o mujeres. El cuerpo Transgénero no solo produce recelo sino también rechazo en los operadores de la salud, que se expresa en una atención de mala calidad e irrespetuosa. Si bien se ha avanzado limitadamente en áreas específicas como el control y prevención del VIH, queda un trabajo por delante para respetar la identidad en tanto mujeres transgénero, y no como hombres que tienen sexo con hombres, categoría que violenta la autodeterminación de la identidad así como equivoca las estrategias en la erradicación de la epidemia.

Desarrollos desde la revisión Periódica Universal pasada

- 16. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.-** Incorpora en su Plan Quinquenal Nacional de Atención de la Problemática de la Indocumentación 2011 - 2015 a las personas Transgénero como población prioritaria entre otros grupos discriminados a fin de facilitar su acceso a la ciudadanía.
- 17. Plan de Igualdad de Género.** Fueron convocadas audiencias para la elaboración del período 2012-2017 que contará con un protocolo de aplicación por parte de los funcionarios públicos enfocado a

favor de las mujeres y erradicará todo tipo de discriminación hacia las poblaciones vulnerables, con un enfoque de género transversal en toda la administración pública. En las audiencias públicas convocadas participó la población transgénero incorporándose las demandas de las mujeres transgénero. Se espera que no ocurra lo mismo que el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006 – 2010, que en la instancia de la aprobación final, la actual conducción del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables excluyó a las mujeres transgénero.

- 18. Plan Nacional de Derechos Humanos.-** El del periodo 2006-2010 suprimió los 20 puntos consensuados en las audiencias que participaron activistas Gays, lesbianas, bisexuales y personas transgénero, reduciéndolas a 4, por obra de presiones de las Confesiones religiosas y las Fuerzas Armadas. Se impusieron además dos cláusulas candado que vetaban nuestros derechos violando todo principio constitucional”. Pero además el sexto objetivo estratégico: “fomentar acciones para promover una cultura de respeto a las diferencias que evite el trato denigrante o violento no incluyó el motivo de “identidad de Género”. La convocatoria al nuevo Plan Nacional de Derechos Humanos, 2002 – 2016 ha tenido una amplia convocatoria, que confiamos no incurra en las omisiones discriminatorias pasadas.
- 19. Asamblea de Estados Americanos.-** El Perú ha sido firmante de las Resoluciones sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de Género desde el año 2008 que se han tomado por consenso en este organismo regional.
- 20. Ordenanzas Regionales.-** Las que se han emitido que corresponden a la región de Loreto y Ucayali, son las únicas que incluyen explícitamente en el cuerpo de su texto la identidad de género entre las razones de no discriminación. Se han dado ordenanzas en otras Regiones y Municipios pero no incluyen la categoría de identidad de género.

Implementación de las recomendaciones aceptadas y del desarrollo de los derechos humanos

- 21.** Considerar incorporar los Principios de Yogyakarta en la aplicación de las leyes de Derechos Humanos Internacional en relación a la orientación sexual e identidad de género como una guía de asistencia en políticas de desarrollo.
No ha habido voluntad decidida, se percibe más bien una fuerte resistencia de los estamentos del Estado a implementar esta recomendación.
- 22.** Encarar el tema de identidad a través de la expedición de documentos de identificación a quienes carecen de ellos.
Se ha emprendido ciertamente una campaña contra la indocumentación, pero esta no atiende el tema central del reconocimiento de la identidad de las personas transgénero, así como su sexo social.
- 23.** Implementar el Plan Nacional de Derechos Humanos destacando la importancia de mantener un dialogo como una herramienta hacia la implementación de la agenda nacional de derechos humanos, así como sus compromisos de fortalecer el Consejo Nacional de Derechos Humanos al respecto.
No ha habido una voluntad para la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos.
- 24.** Continuar brindando atención a la promoción y protección de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables.
La población transgénero, entre los demás grupos vulnerables sigue siendo ignorado y desatendido.

Recomendaciones

- 25.** Invocar al Estado a fin de que incluya en la currícula de educación el tema de los derechos humanos el respeto a la diversidad sexual y de género, como parte de los derechos humanos universales.
- 26.** Atender la Resolución de OEA a que a los Estados adopten las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación. incluyendo la prohibición de discriminación por identidad de género y orientación sexual, legislando una ley por la igualdad y no discriminación
- 27.** Siguiendo la resolución de OEA, instar a los Estados a prevenir, investigar y asegurar que las víctimas de actos de violencia y las violaciones de derechos humanos a causa de su orientación sexual, identidad y expresión de género puedan recurrir a la justicia en condiciones de igualdad y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.
- 28.** El Estado debe de asegurar un mecanismo de protección de derechos humanos en un marco mas amplio que incluya la violencia basada en el género, en que las mujeres, mujeres lesbianas y mujeres transgénero sean consideradas en la población afectada.
- 29.** Que el Estado propicie una Ley de Identidad de Género que atienda el problema crucial de la población transgénero ante el no reconocimiento de su identidad, entre ellas a determinar sus prenombrados y condición sexual.
- 30.** Que el sistema de justicia sea mas acucioso en fallar sobre el bien jurídico que es la libertad de las personas transgénero, y que realmente se garantice la aplicación justa de la Ley.
- 31.** Invocar a las instituciones del estado a considerar a las personas transgénero como parte interesada en el desarrollo de las políticas públicas de cada sector a fin de asegurar un enfoque de equidad, de diversidad sexual y de género.
- 32.** Invocar al Estado a tener un sentido constructivo en la conceptualización de la seguridad ciudadana, en que la población transgénero sea considerada dentro de los grupos vulnerables a ser protegidos.
- 33.** Si bien le asiste al Estado por intervención de los agentes del orden la facultad de poder detener a una persona por razones justificadas descritas en la ley, debe capacitarlos incluyendo en su currículo de formación un capítulo sobre la población transgénero , a fin de erradicar los abusos de autoridad en que incurrir.
- 34.** Invocar al Estado una acción multisectorial que incluya el ministerio de trabajo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, así como el Ministerio de la Inclusión, que coordine un programa de capacitación y empleo que incluya entre otros grupos, a la población transgénero, a fin de superar la discriminación laboral.
- 35.** El Estado debe incluir en el diseño de la cobertura del sistema de seguridad universal a las poblaciones vulnerables, especialmente la población transgénero, pobre, migrante
- 36.** El sector salud debe de erradicar la discriminación y el estigma cambiando las actitudes que se tienen frente a las corporalidades diferentes, guiado por protocolos que faciliten una atención de calidad y de respeto no solo en el ámbito de la erradicación de la epidemia del VIH, sino en una concepción de salud integral.